

seguro Con tu seguro



CONDICIONES GENERALES NATURAL 4



active
s e g u r o s

902 20 10 25

Multiseguro de protección y asistencia familiar

CONDICIONES GENERALES DE DECESOS

ARTÍCULO PRELIMINAR

Las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato de seguro, se rigen por lo dispuesto en la Ley 50 / 1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto legislativo 6 / 2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por el Reglamento, de 20 de Noviembre de 1998, que la desarrolla en lo que se refiere al seguro de decesos como ramo de prestación de servicios, **no siendo válidas las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que no hayan sido expresamente aceptadas por escrito por el Tomador del seguro y que se destaca de modo especial con letra negrilla.**

ARTICULO 1º DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume los riesgos contractualmente pactados, en este caso, FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato ostentando la representación de los Asegurados, y al que corresponde las obligaciones que del mismo se derive, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: Cada una de las personas que figuran relacionadas en las Condiciones Particulares de la póliza o en sus Suplementos.

BENEFICIARIO: La persona o personas que deberán recibir las indemnizaciones derivadas de los riesgos garantizados, o en su defecto los herederos legales del causante.

PÓLIZA: El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla y, en el seguro de decesos, además, la descripción del Servicio Fúnebre.

SUMA ASEGURADA: La cantidad que se fija en las Condiciones Particulares y en las sucesivas actualizaciones y revalorizaciones y que es el límite máximo a indemnizar por el valor del servicio prestado por FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A. en caso de siniestro.

SINIESTRO: El hecho fortuito ajeno a la voluntad de las partes cuyas consecuencias económicas dañosas están garantizadas en la póliza.

PRIMA: El precio del seguro, de acuerdo con las tarifas. El recibo contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles. Será mensual, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

DOMICILIO DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO: El que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, que deberá coincidir con el de su residencia habitual.

SERVICIO FÚNEBRE: El conjunto de elementos y servicios necesarios para efectuar el sepelio del Asegurado fallecido, los cuales se indican relacionados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

ARTICULO 2º OBJETO DEL SEGURO

Por la contratación de esta póliza, el Asegurador garantiza, según las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, las prestaciones del seguro de decesos.

ARTICULO 3º GARANTÍAS DEL SEGURO DE DECESOS

El Asegurador garantiza la prestación del Servicio Fúnebre contratado al fallecimiento de cada uno de los Asegurados, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que figuran en la presente póliza. Si la prestación del servicio no fuera posible, o no se llevase a efecto por causas de fuerza mayor, el Asegurador se compromete a resarcir los gastos ocasionados como consecuencia de tal servicio, abonando el importe del valor contratado, según las Condiciones particulares de la presente póliza. El resarcimiento de estos gastos será efectuado por el Asegurador a aquellas personas que acrediten suficientemente, a su juicio, haber satisfecho los gastos originados por tal fallecimiento. En su defecto, será efectuado a los herederos legales del fallecido o persona que hubiere designado a tal efecto en su día el Tomador del seguro o Asegurado.

La garantía del seguro se extiende a los Asegurados, cualquiera que fuere la causa del fallecimiento, **salvo por los riesgos excluidos en la póliza. En virtud de la Ley de Contrato de Seguro para los menores de catorce años, no se podrá optar por la indemnización en metálico.**

El seguro también comprenderá la prestación de un servicio fúnebre especial, en caso de fallecimiento de los hijos de Asegurados en la presente póliza, si ocurriese durante el período de gestación o antes de cumplir treinta días de edad, a partir de los cuales deberá estar Asegurado para tener derecho al servicio fúnebre que corresponda.

Igualmente se garantiza la incineración, y si no fuera posible ésta, la inhumación de cualquier extremidad que le fuera amputada a cualquiera de los Asegurados incluidos en la póliza. **En ambos casos queda expresamente excluido el traslado a otra localidad.**

El límite máximo de la prestación a cargo de FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A. será el valor del servicio fúnebre que figure en el momento del fallecimiento en las Condiciones Particulares con sus revalorizaciones.

ARTICULO 4º CLÁUSULA DE REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Con independencia de la aplicación automática de la tarifa de prima que corresponda en cada momento a la edad del Asegurado, para garantizar el necesario valor revalorizado del servicio pactado en la póliza y, con ello, cubrir el incremento de los costes de los distintos elementos que componen el servicio fúnebre, transcurrida la primera anualidad, se aplicará anualmente el índice de revalorización automática que se reseña en las Condiciones Particulares. En este caso, FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A., sin emisión de suplemento informará a través del recibo de los nuevos valores asegurados y de la nueva prima.

En el supuesto de que el índice reseñado en el apartado anterior fuera superado por el incremento experimentado en el coste de los elementos que componen el servicio fúnebre, FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A. propondrá al Tomador del seguro las nuevas sumas aseguradas, así como la prima correspondiente, y una vez aceptadas procederá a la emisión del oportuno suplemento.

El mismo criterio se seguirá para el supuesto de propuesta de inclusión de nuevas garantías. En el caso de que la revalorización propuesta no fuera aceptada por el Tomador del seguro, el límite máximo de la prestación a cargo de FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A., será el valor del servicio que figure en la póliza vigente.

ARTICULO 5º LÍMITE DE EDAD EN EL SEGURO DE DECESOS

El límite de edad es de 75 años. No son asegurables las personas que al formular el seguro padecan enfermedad grave, salvo que expresamente se haga constar en la póliza y se pague la sobreprima correspondiente.

ARTICULO 6º BASES DEL SEGURO

1. En el supuesto de indicación inexacta por parte del Tomador del seguro, de la edad, fecha de nacimiento o estado de salud de cualquiera de los Asegurados cubiertos por la póliza, el contrato no surtirá efecto, quedando obligada FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A. a la devolución de las primas cobradas una vez deducidos los gastos generados y los impuestos, considerándose por tanto sin efecto el contrato.
2. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
3. El Asegurador podrá rescindir el contrato, mediante comunicación dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que haya tenido conocimiento de cualquier reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Correspondrán al Asegurado, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento en que el mismo haga dicha declaración de rescisión.
4. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTICULO 7º RIESGOS EXCLUIDOS

Para todas las garantías anteriormente descritas, quedan excluidos todos los riesgos de guerra, revolución, motines, epidemias, y los declarados por el gobierno de carácter catastrófico.

ARTICULO 8º COMUNICACIONES

Las comunicaciones y pago de las primas que efectúe el Tomador del seguro a un Agente del Asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste. Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del seguro, salvo indicación en contrario de éste.

ARTICULO 9º MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Las nuevas altas de Asegurados que se produzcan en esta póliza, estarán sujetas a lo estipulado en los Artículos 5, 6 y 7 de estas Condiciones Generales, desde el día en que se hagan constar en el oportuno suplemento, siempre que éste haya sido firmado por las partes y el Tomador del seguro haya pagado el aumento de la prima que corresponda, salvo pacto en contrario. El Tomador del seguro deberá comunicar al Asegurador los cambios de domicilio dentro de la localidad en que resida o población distinta. En este último caso, adaptará su contrato a los servicios fúnebres existentes en dicho lugar, dentro de los quince días siguientes a su traslado de residencia, en las oficinas del Asegurador en la localidad de su nuevo domicilio, regularizándose la prima.

Si el Tomador del seguro no aceptara la adaptación del valor del servicio, FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A. únicamente queda obligada al abono de la cantidad que figure en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 10º EFECTOS DEL SEGURO

La cobertura del seguro surtirá efecto en la misma fecha que se determina en las Condiciones Particulares de la póliza cuando haya sido firmada la misma por las partes contratantes y el Tomador del seguro, haya pagado la misma.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las doce de la noche del día en que la firma y pago hayan tenido lugar.

ARTICULO 11º PLAZO DE CARENCIA

1. Las garantías del seguro no serán de aplicación hasta que hayan transcurrido veinte días desde la entrada en vigor de los efectos del seguro, salvo si el fallecimiento del Asegurado fuese a causa de un accidente, en cuyo caso tomarán efecto desde la entrada en vigor del seguro.
2. No obstante, por acuerdo de las partes contratantes, se podrá suprimir el plazo de carencia antes estipulado, figurando así en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 12º DURACIÓN DEL SEGURO

1. El presente seguro se contratará por el período de un mes. A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado por un mes más, y así sucesivamente, salvo que el Tomador del seguro o Asegurado, desee su rescisión, en cuyo caso deberá comunicar su decisión al Asegurador mediante una notificación escrita y por lo menos quince días antes de la fecha de expiración del período mensual del seguro.
2. Es facultad exclusiva del Tomador del seguro o del Asegurado rescindir el contrato a los vencimientos mensuales periódicos, y por su propia voluntad. Por tanto, el Asegurador está obligado a la prórroga tácita del contrato, siempre que la póliza se encuentre al corriente de pago de la prima que, en cada momento, corresponda a la edad del asegurado.

ARTICULO 13º TARIFA Y PAGO DE PRIMAS

1. TARIFA DE PRIMAS

La tarifa de primas se establece mensual renovable y sus cálculos no contemplan nivelación alguna de primas. Por tanto, la suma inicialmente asegurada y los posibles incrementos del coste del servicio a lo largo de la duración del contrato, tendrán la tasa de prima correspondiente a la edad que tenga en cada momento el Asegurado. Es decir, cada mes el Asegurado pagará la tarifa de primas correspondientes a su edad, no estableciéndose para este seguro ningún tipo de nivelación.

La inclusión de nuevos elementos o ampliaciones en la cobertura del servicio, junto con los del valor del servicio, será la suma asegurada en ese momento. La prima a pagar por la cobertura del seguro es la resultante de aplicar la tasa correspondiente de la edad alcanzada por el Asegurado a la suma asegurada en ese momento.

2. FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS.

Las primas a cuyo pago queda obligado el Tomador del seguro son mensuales renovables, pudiendo pactarse el pago trimestral, semestral o anual, en cuyo caso el vencimiento coincidirá con el mismo período natural.

3. El pago del recibo de prima se efectuará en efectivo y al contado contra recibo librado por el Asegurador y en el domicilio del Tomador del seguro, salvo pacto en contrario.

4. Podrá convenirse en las Condiciones particulares el cobro de los recibos de primas por medio de cuentas abiertas en Bancos o Cajas de Ahorro. En este supuesto se aplicarán las siguientes normas:

- A.** El Tomador del seguro entregará al Asegurador una carta dirigida al establecimiento Bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.
- B.** La primera prima será satisfecha al suscribir la póliza. Las primas sucesivas deberán ser pagadas a su vencimiento.
- 5.** Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato. Salvo pacto contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
- 6.** En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, las coberturas del Asegurador quedan suspendidas un mes después del día de su vencimiento, como plazo de gracia.

Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato está en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

En ningún caso existe derecho de rescate.

ARTICULO 14º SINIESTROS AMPARADOS POR EL SEGURO DE DECESOS

La suma asegurada, que en este seguro es el importe del servicio contratado, representa el límite máximo a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Para hacer efectivos los derechos derivados de este seguro en caso de fallecimiento de un Asegurado, deberá entregararse en las Oficinas de la Delegación, Sucursal o Agencia del Asegurador o del Agente, en la localidad en que haya ocurrido el fallecimiento, el Certificado Médico Oficial de Defunción cumplimentado, la presente póliza con sus suplementos y el recibo de prima corriente.

Cuando un Asegurado fallezca dentro del territorio español, en localidad distinta a la consignada como domicilio de aquel en la póliza, se efectuará el servicio fúnebre de acuerdo con las modalidades existentes en la plaza, y de coste equivalente al contratado en la póliza, para la localidad de residencia.

En caso de que el fallecimiento del Asegurado ocurra en una localidad en que FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A. no tenga representación, ya sea en España o en el extranjero, los causahabientes deberán comunicarse telefónicamente con el Servicio de Asistencia de FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A., quien contactará con la funeraria correspondiente en la plaza, para que realice el servicio con cargo a FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A.

Si los familiares del Asegurado fallecido realizaran el servicio por su cuenta, se personarán en las Oficinas de la Sucursal o Agencia donde contrataron la póliza, y previa presentación del justificante de pago del servicio y Certificado de Defunción, se le abonará el importe del servicio pagado por su cuenta, con el límite máximo de la suma asegurada en el momento del fallecimiento, en el plazo máximo de cinco días de haberlo reclamado.

Si el asegurado incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Si los causahabientes del Asegurado fallecido desean inhumar el cadáver en cementerio distinto al que por su residencia le corresponda, los gastos extraordinarios que por tal concepto se originen correrán a cargo de ellos, salvo que se haya contratado expresamente este servicio con el Asegurador y así conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si al fallecer un Asegurado resultase que lo está con el mismo Asegurador en más de una póliza de seguro de decesos, el Asegurador sólo reconocerá los derechos correspondientes a una de ellas, que los causahabientes podrán elegir, procediéndose al reembolso de las primas pagadas por el Asegurado en las otras pólizas con deducción de los impuestos y de los gastos consumidos.

En caso de que ocurra el siniestro se debe comunicar en forma inmediata a la compañía al teléfono 902 20 10 25.

ARTICULO 15º IMPUESTOS Y RECARGOS

Todos los impuestos, tasas y recargos, y los que en sucesivo se establezcan sobre las pólizas y primas son a cargo del Tomador del seguro, cuando legalmente sean repercutibles.

ARTICULO 16º INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las divergencias que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato de seguro, podrán ser solucionadas:

- A. Mediante reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, previa reclamación ante el defensor del asegurado. En caso de cualquier reclamación, dirigirse al Defensor del Asegurado, a la dirección de FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A.
- B. Por decisión arbitral, sólo en caso de que ambas partes acuerden someter voluntariamente sus divergencias a la citada decisión, conforme a la normativa arbitral y de consumo.
- C. Por resolución de los Jueces y Tribunales competentes en la forma y procedimiento acorde a la legislación vigente.

ARTICULO 17º PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en el término de cinco años.

ARTICULO 18º JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

ARTICULO 19º CLÁUSULA DE INDISPUTABILIDAD

El Asegurador, transcurrido un año, renuncia a discutir los efectos perjudiciales para el Asegurado por las inexactitudes en las que haya podido incurrir el Tomador del seguro a la hora de efectuar la declaración del riesgo.



PÓLIZA NATURAL 4

TASAS MENSUALES POR CADA 1000€

EDAD	P. TOTAL	EDAD	P.TOTAL	EDAD	P.TOTAL
0	0,1100	26	0,1513	52	1,2185
1	0,1100	27	0,1499	53	1,3500
2	0,1100	28	0,1469	54	1,4950
3	0,1100	29	0,1429	55	1,6582
4	0,1100	30	0,1397	56	1,8359
5	0,1100	31	0,1392	57	2,0266
6	0,1100	32	0,1410	58	2,2177
7	0,1100	33	0,1463	59	2,4049
8	0,1100	34	0,1566	60	2,5884
9	0,1100	35	0,1721	61	2,7698
10	0,1100	36	0,1911	62	2,9512
11	0,1100	37	0,2125	63	3,1274
12	0,1100	38	0,2353	64	3,2913
13	0,1100	39	0,2594	65	3,4693
14	0,1100	40	0,2864	66	3,8397
15	0,1100	41	0,3194	67	4,2781
16	0,1100	42	0,3614	68	4,7964
17	0,1311	43	0,4124	69	5,4095
18	0,1309	44	0,4708	70	6,1341
19	0,1333	45	0,5350	71	6,9931
20	0,1362	46	0,6057	72	8,0170
21	0,1393	47	0,6854	73	9,2403
22	0,1429	48	0,7726	74	10,7065
23	0,1462	49	0,8701	SIGUIENTES NIVELADA	
24	0,1491	50	0,9773	20,3233	
25	0,1512	51	1,0953		

(Impuestos incluidos, sujetos a cambios en la legislación)



active
s e g u r o s

60 años seguros
con nuestros seguros